



De esta Villa de Chegin a 14 de Mayo de hoy quince
de Mayo de mil ochocientos treinta y tres, acordó lo
siguiente

Año Cuarta del R. Intend. ^{14 de Mayo} de ¹⁸³³ cinco del cor.
de la separación. q. debe hacerse del veinte p.
ciento, contribucion. D. y censos i q. estan regu-
las las fincas de Prop. y Subditos Municipales en el
acto de recibirse por el Mayor ^{de} Depositario en
alguna cantidad, con lo demas contenido en lo mis-
mo, se guarden cumplido y exente en todas sus
partes, comparendose a Dho. Depositario q. lo
observa rigorosam, ^{de} ^{la} ^{misma} ^{responsabil-}
dad q. se le impone a esta Corporac., acordandose
se le recibo. Comparendo en el acto el Mayor ^{de} De-
positario D. Antonio Jose Puerto, se le leyó Dho. Cu-
arta q. se hace a la cabeza de este Decreto, y que
se bien reciby. de ella, y de lo acordado q. el fun-
tamiento, prometiendole ^{de} ^{la} ^{misma} ^{responsabil-}
dad q. se le impone, cumplido puntualm. y con exactitud
con lo q. en lo mismo se manda, y p. ello firmo
re i continuacion

Otro Cuarta de Dho. R. Intend. ^{14 de Mayo} de ¹⁸³³ de
Prop. ^{de} ^{la} ^{misma} ^{cor.} q. del mismo modo se hace
a la cabeza de este Decreto, para q. se recite q.
a la R. Hacienda el aumento del papel insertado en
los exped. ^{de} ^{la} ^{misma} ^{cor.} de las fincas de Prop. y Subditos
or, con lo demas q. contiene; se verifique Dho.